



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 1° de abril de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo laboral No. 20198-00364 informando que la parte actora presentó recurso de reposición contra el auto del 30 de marzo del año en curso. Sírvese proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
11001 41 05 003 2018 00364 00

Bogotá D. C., 18 de abril de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado la ejecutante a través de correo electrónico presentó recurso de reposición contra del auto 30 de marzo de 2022, toda vez que considera que en el presente caso no es posible aplicar la contumacia establecida en el artículo 30 del CPTSS por cuanto la ejecutada fue notificada en 2018 y tan solo está pendiente el cumplimiento de la sentencia.

Ahora, teniendo en cuenta los fundamentos que alega la parte actora, encuentra el Despacho que le asiste razón pues revisado el plenario se evidencia que, en efecto, la ejecutada Colpensiones se encuentra debidamente notificada, por lo que se repondrá la decisión adoptada y en consecuencia se dejará sin valor y efecto la providencia de fecha 30 de marzo de 2022.

Ahora bien, el Despacho no puede pasar por alto y resulta incluso extraño que el apoderado del ejecutante tan solo se pronunciara o actuara al interior del proceso con la providencia atacada, pues desde el 28 de noviembre de 2019 se puso en conocimiento del mismo la Resolución SUB 195558 del 24 de julio de 2019 con la cual pretende Colpensiones dar cumplimiento a la sentencia, pero a la fecha el abogado Giraldo Montoya no ha realizado pronunciamiento alguno sobre ésta e incluso tampoco realizó manifestación sobre el requerimiento efectuado en auto del 4 de marzo de 2022.

Así las cosas, es instará y requerirá al apoderado para que de impulso al presente proceso y se sirva manifestar si en efecto la sentencia proferida por este estrado judicial se encuentra cumplida mediante la Resolución SUB 195558 del 24 de julio de 2019 o en su defecto para que haga las manifestaciones que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 30 de marzo de 2022.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la providencia de fecha 30 de marzo de 2022, conforme lo motivo.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante a fin de que se sirva manifestar si la sentencia proferida por este estrado judicial se encuentra cumplida mediante la Resolución SUB 195558 del 24 de julio de 2019 o en su defecto para que haga las manifestaciones que considere pertinentes.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CUARTO: Por secretaría, realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 017 del 19 de abril de 2022. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42c81098b4532db5f965e993b94a605ab17149decddbd0f031c59b2861a2811**

Documento generado en 18/04/2022 04:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>